

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

6048 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo 787/1990, promovido por don Angel Martínez Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 787/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Martínez Jiménez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 21 de julio de 1989, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso interpuesto por don Angel Martínez Jiménez contra la desestimación, inicialmente por silencio y más tarde de modo expreso por Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas de 22 de octubre de 1990, del recurso de alzada entablado frente al acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 15 de marzo de 1989, sobre devolución de pensión del Montepío de Funcionarios de la antigua Organización Sindical, integrado en el Fondo Especial de MUFACE. Declaramos contrarios al ordenamiento jurídico aquellos actos, en cuanto han sido dictados prescindiendo del procedimiento exigible para la revisión de oficio de los actos administrativos. Desestimamos la pretensión formulada en la demanda sobre el derecho a la percepción de «complemento de pensión», y no hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

6049 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 6.160/1992, promovido por don Manuel Riaño Chamizo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 6.160/1992, en

el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Riaño Chamizo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de octubre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 5 de junio de 1992, sobre prestación complementaria del integrado Montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Riaño Chamizo contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

BANCO DE ESPAÑA

6050 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 7 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,807	128,063
1 ECU	168,067	168,403
1 marco alemán	91,789	91,973
1 franco francés	25,801	25,853
1 libra esterlina	207,750	208,166
100 liras italianas	7,751	7,767
100 francos belgas y luxemburgueses	443,659	444,547
1 florín holandés	81,817	81,981
1 corona danesa	22,650	22,696
1 libra irlandesa	207,686	208,102
100 escudos portugueses	86,690	86,864
100 dracmas griegas	56,589	56,703
1 dólar canadiense	90,005	90,185
1 franco suizo	109,753	109,973
100 yenes japoneses	139,375	139,655
1 corona sueca	17,684	17,720
1 corona noruega	20,516	20,558
1 marco finlandés	29,482	29,542
1 chelín austríaco	13,039	13,065
1 dólar australiano	94,156	94,344
1 dólar neozelandés	82,308	82,472

Madrid, 7 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.